

INICIOS E IMPLICACIONES DEL ALUMBRADO ELÉCTRICO EN COSTA RICA (1883-1914)¹

Chester Urbina Gaitán²

RESUMEN

El alumbrado eléctrico en Costa Rica surge a partir de la fuerte inserción del país en el mercado mundial, concentrándose principalmente en San José y en otros centros importantes de control social. A pesar de la debilidad económica del Estado, éste apoyó la promoción del servicio, dejando su control en manos de compañías de capital extranjero.

INTRODUCCIÓN

La vinculación de Costa Rica a la economía mundial —hecho logrado con el café a mediados del siglo XIX— trajo consigo la introducción de productos manufacturados, la alteración de los patrones de consumo del costarricense medio, de sus líneas de pensamiento y educación, provocando una avalancha casi incontenible de nuevas ideas, nuevas concepciones del mundo y actitudes, que hicieron que el país se pusiera a la vanguardia sobre el resto de Centroamérica (Quesada, 1991: 66).

Empero, este proyecto de “modernización” de la clase política dominante se vio condicionado económicamente —principalmente por la fragilidad que representó el monocultivo y su dependencia de los pre-

cios del mercado mundial— produciendo en esta forma que el Estado nacional fuera débil y vulnerable a nivel fiscal. Básicamente, la Hacienda Pública se mantenía con rentas provenientes del tabaco, licor y aranceles aduaneros. Además, el Estado al no gravar a su clase controladora, se sustentó con percibir exiguos ingresos obtenidos de la tributación indirecta (Román, 1978).

Durante el período 1870-1914 el Estado invirtió en obras públicas y ferrocarriles entre un 6% y un 77% de sus gastos totales (Román, 1993: 56-60). Evidenciándose así el interés de los gobernantes y gobernados alrededor de las ganancias obtenidas en el café, haciéndose imperiosa la construcción de puentes, caminos y líneas férreas que paulatinamente fueron enlazando tierras productoras, beneficios, pueblos del Valle Central y los puertos habilitados para el comercio internacional (Gil, 1999: 6).

Igualmente el Estado impulsó la propagación del correo y el telégrafo, respondiendo en esta forma a necesidades de tipo comercial, de traslado y político administrativas. Cabe

• Al final se adjunta un anexo que contiene la información de este artículo, ordenada por año y lugar.

2 El autor agradece los valiosos comentarios y sugerencias del Dr. Daniel Camacho Monge y del M.Sc. Ronny Viales Hurtado.

destacar que en este proceso de unificación económica también se fue cristalizando el establecimiento de un sistema de control social.

Con respecto a la telegrafía y la telefonía, Juan José Marín y Carlos Naranjo corroboran lo anterior cuando apuntan que entre 1868 y 1925, estos medios contribuyeron a la integración de la economía y de un mercado mundial. Además, delimitaron las fronteras nacionales (Marín y Naranjo, 1993-1994).

Producto de la vocación agrícola de Costa Rica, el interés de los gobernantes giró alrededor del estímulo de la economía agroexportadora y la atracción de capital extranjero, este último dedicado a actividades de alto rendimiento como la minería, el banano y el mismo café.

Fundamentado en todo lo anterior, el presente artículo tiene por objetivo estudiar el surgimiento del alumbrado eléctrico en Costa Rica, a partir de la primera subvención estatal para el establecimiento de este servicio en la ciudad de San José en 1883, hasta 1914 año que convencionalmente marca el fin del auge de la República Liberal (Salazar, 1990).

Es imperativo indicar que San José se constituyó en una de las primeras ciudades del mundo en iluminarse con energía eléctrica, hecho sucedido el 9 de agosto de 1884. Obviamente San José encabeza y concentra este proceso debido a su posición de principal centro político, económico, cultural y educativo del país.

La temática se estudiará en orden cronológico y por cabeceras provinciales, esto último, debido a que el resto de poblaciones tuvieron un inferior sistema de alumbrado. Se enfatizarán aspectos como el tecnológico, el tarifario, los contratistas y la posición estatal, con el fin de analizar los procesos de modernización y de control territorial por parte de los gobernantes del período de estudio.

Se utilizarán para esta reconstrucción las contrataciones dispersas en la Colección de Leyes y Decretos y en *La Gaceta* del período antes citado, así como algunos libros, tesis, ponencias y artículos que permitan contextualizar mejor el tema de interés. El presente trabajo es una primera aproximación al

estudio del surgimiento de los servicios públicos y su promoción estatal en Costa Rica a fines del siglo XIX y principios del siglo XX.

1. SAN JOSÉ

Para el ocho de febrero de 1883 se emite el Decreto N° 2, en el cual se analizó la propuesta de don Luis Batres y del Ing. Manuel V. Dengo para el establecimiento del alumbrado eléctrico en San José. En vista de que el alumbrado de la capital por medio de la luz eléctrica era un avance para la nación y de que la fragilidad del tesoro de la Municipalidad josefina no le permitió a esta corporación asumir tal tarea, se decidió conceder la subvención de doscientos pesos mensuales por cinco años a los señores mencionados para el establecimiento de este servicio.

Los cinco años de plazo se contarían a partir del día en que la ciudad apareciera alumbrada a satisfacción del Gabinete y de la Municipalidad capitalina. La subvención anterior, tendría efecto si los empresarios establecieran el alumbrado dentro del término señalado por la ley que concedió a don Manuel el privilegio de su fundación (*Colección de Leyes y Decretos*, 1883: 80-82).

En agosto de 1887 el gobierno le permite a la empresa de luz eléctrica de Costa Rica la puesta en servicio de setenta y seis lámparas —algunas instaladas previamente— siendo cada una de una intensidad de mil quinientas candelas, sirviendo de unidad de medida una vela de esterina de a seis en libra según la medida brindada por el fotómetro.

Asimismo, la empresa se comprometía a construir un tanque grande de cal y canto, cuyas dimensiones serían de treinta y tres metros de largo, siete de ancho y tres de alto al menos, para que fungiera de regulador al agua del motor.

La empresa no construiría su tanque en el trayecto de la acequia que conduce el agua a los tanques de la cañería; es decir, únicamente poseía el derecho de hacer uso del agua una vez abastecidos los tanques de la cañería. También se comprometía a traer dínamos eléctricos nuevos, con sus correspondientes

reguladores, todos del sistema más aceptado en los Estados Unidos y Europa, lo que revela el grado de modernización del alumbrado nacional.

El alumbrado se encendería al anochecer y duraría hasta el amanecer, con excepción de las noches de luna llena; si el tiempo estuviera nublado se encendería hasta que aclarara. La compañía citada se comprometía a tener los repuestos necesarios para remediar cualquier desperfecto que ocurriera con las máquinas; pero, si a pesar de esto, ocurriera un caso fortuito por el cual debiera suspenderse el alumbrado eléctrico, la empresa lo reemplazaría con alumbrado de canfín, a más tardar a la tercera noche después de su falta.

La empresa colocaría en cada mitad de cuadra, dentro del perímetro iluminado, postes de madera negra o de guachipelín, bien labrados y pintados, con sus correspondientes ganchos para el alumbrado de canfín, en caso de faltar la luz eléctrica, pudiendo en tal caso utilizar los del alumbrado eléctrico.

El municipio josefino le permitía a la empresa reforzar la acequia que venía del Tiribí, con la antigua acequia que salía del río de Torres, y con un brazo del río Durazno en los Corralillos.

La compañía estaba obligada a hacer que la acequia de Torres corriera en cualquier época del año, con el objeto de que el agua no faltara, en caso de que ocurriera algún incidente en la de Tiribí. La Municipalidad no sería responsable de que la cantidad de agua utilizada no bastara para mover los motores, o de que trajera lodo o madera; la empresa debería obtener la necesaria y bajo ningún pretexto podría hacer uso del agua de los tanques de la cañería (*Colección de Leyes y Decretos*, 1887: 269-277).

A nivel general, la fuente principal de energía para producir electricidad durante el período 1883-1914 la constituyó la hidráulica, experimentándose serios problemas en el suministro de agua durante la época seca.

En setiembre de 1900 se suscribe otro convenio eléctrico con el empresario cubano don Francisco Mendiola Boza, quien había fundado una compañía a cargo del alumbrado

de las ciudades de San José, Heredia y Alajuela.

Lo más destacable de este convenio radica en el hecho de que don Francisco conectaría ciento cincuenta lámparas, aumentables a doscientas. Los postes utilizados en el servicio serían de hierro y pintados. El sistema eléctrico funcionaría con energía de 50 voltios y 6.8 amperios por lámpara (*Colección de Leyes y Decretos*, 1887: 269-277).

En 1905, The Costa Rica Electric Light and Traction Company Limited asume el servicio. Por el servicio de luz de arco a particulares la empresa cobraría las siguientes tarifas mensuales:

Casas de habitación

Una lámpara de diez y seis bujías, cuatro colones.

Dos lámparas, cada una en dos colones cincuenta céntimos.

Tres lámparas, cada una en dos colones.

Cuatro lámparas, cada una en un colón setenta y cinco céntimos.

Cinco lámparas, cada una en un colón cincuenta céntimos.

Seis a nueve lámparas, cada una en un colón veinticinco céntimos.

Diez o más lámparas, cada una en un colón.

Casas de negocios

Una lámpara en cuatro colones.

Dos, en tres colones cada una.

Tres, en dos colones cincuenta céntimos cada una.

Cuatro a nueve, en dos colones veinticinco céntimos cada una.

Diez o más, dos colones cada una.

Si el cliente prefería el sistema de medidor, las tarifas máximas serían las siguientes:

Casas de habitación

Primeros dos mil watts, cada lámpara, treinta y cinco céntimos cada mil; después de los primeros dos mil watts, veinte céntimos cada mil.

Casas de negocios

Primeros dos mil watts, cada lámpara, cincuenta céntimos cada mil; después de los primeros dos mil watts, veinte céntimos cada mil. En caso de que la compañía, colocara las líneas de cable bajo tierra, las tarifas subirían en un cincuenta por ciento más; pero, por un tiempo prudencial. Cabe destacar que esta innovación no ocurrió en los años analizados.

La compañía contribuiría mensualmente, con la suma de cincuenta colones, la que entregaría a la Municipalidad, con el fin de que mantuviera un inspector de instalaciones eléctricas. Esta cuota se elevaría al cabo de cinco años a setenta y cinco colones y a cien colones una vez alcanzados los quince años.

Además, estaría exenta durante todo el lapso de su concesión —es decir, hasta el 31 de diciembre de 1955— del pago de impuestos municipales (*Colección de Leyes y Decretos*, 1905: 482-496).

A lo largo del período estudiado, se evidencia que, el sistema de alumbrado más avanzado se concentró en la ciudad de San José y en las cabeceras provinciales y en la actual provincia de Limón. Lo anterior se debe a la diferenciación que se comienza a establecer entre lo urbano y lo rural (Molina y Palmer, eds., 1992; *Ibid*, 1994 y Molina, 1995), a la necesidad de este servicio —y de los telégrafos y teléfonos— en las dependencias gubernamentales encargadas de mantener el control social sobre la población (Gil, 1999) y a los intereses comerciales de la United Fruit Company.

La última contratación eléctrica capitulina fue la aprobada el 23 de junio de 1908, en favor de doña Piedad viuda de Mendiola Boza. A la empresaria se le prorrogaba nuevamente el contrato del 15 de junio de 1900, por veinte años, contados desde el 15 de junio de 1910, fecha en que concluía la extensión concedida en 1905.

Esta vez el número de lámparas que se instalarían sería el de cuatrocientos cuarenta. La corporación las colocaría en los lugares

que la Municipalidad designara, siempre que no distaran más de dos kilómetros del centro de la ciudad, entendiéndose por tal el cruce-ro de las avenidas y calles centrales.

El municipio pagaría por cada lámpara, la suma de nueve colones. Las horas de servicio serían de las cinco de la tarde a las seis de la mañana. La compañía daría al Gobierno dos mil lámparas de dieciséis candelas para uso de sus dependencias al precio de setenta y cinco céntimos de colón mensuales cada una (*Colección de Leyes y Decretos*, 1908: 283-287).

Según se constata, el alumbrado en San José se concentró básicamente en su centro urbano, alrededor de oficinas gubernamentales y profesionales, de los principales establecimientos comerciales, de centros hospitalarios, de barrios residenciales, parques y de lugares de sociabilidad como teatros (Fumero, 1996), cines (Acuña, *et al.*, 1996), (Quesada, 1998), hoteles (Urbina, 1999, y clubes deportivos (Urbina, 2001), entre otros.

2. CARTAGO

La ciudad de Cartago fue la segunda en iluminarse. En 1888 se contrata a don Luis Batres para que estableciera el alumbrado eléctrico en esa localidad; no disponiéndose de mayor información al respecto (*Colección de Leyes y Decretos*, 1888: 191-192).

Posteriormente, en abril de 1906 don Francisco Jiménez Oreamuno, administrador y apoderado general de la Compañía de Luz Eléctrica de Cartago, asume tal responsabilidad. Esta empresa brindaría el servicio desde el 1° de noviembre de 1908 hasta por el término de veinte años.

La compañía instalaría sesenta y cuatro lámparas, siendo la luz de cada una de ellas de una intensidad de mil quinientas candelas, medida esta intensidad en unidades eléctricas en las proporciones de 6.6 amperios y 50 voltios por lámpara.

El horario de servicio sería de las seis y media de la noche, o antes cuando anocheciera más temprano, hasta el amanecer. La energía para mover la maquinaria se tomaría de la acequia del Molino (*Colección de Leyes y Decretos*, 1906: 131-138).

3. ALAJUELA

A principios de octubre de 1895 el gobierno contrata a don Francisco Mendiola Boza para que instalara en Alajuela setenta lámparas. El sistema de alumbrado sería el de arco y la intensidad de la luz de cada lámpara, de mil quinientas candelas. La maquinaria para el servicio la movería la fuerza hidráulica del río Segundo. El alumbrado se encendería a la seis y media de la noche y se apagaría a las cuatro de la mañana. La Municipalidad le pagaría al empresario por el servicio la suma de mil pesos mensuales. La contratación duraría quince años (*La Gaceta*, 1895: 1905-1906).

En 1903 nuevamente don Francisco retoma el alumbrado eléctrico de esta ciudad. Su compañía instalaría por el momento sesenta y cinco lámparas de treinta y dos bujías de intensidad lumínica y noventa y cuatro de dieciséis bujías. La corriente para este servicio sería provista por la instalación central ubicada en río Segundo.

El alumbrado público se encendería diariamente a las seis de la tarde, apagándose a las cinco de la mañana del día siguiente. Es destacable en esta contratación, la obligación de la empresa de instalar gratuitamente una lámpara de treinta y dos bujías en el cielo raso del quiosco del Parque Central de Alajuela y dos similares en el Parque Juan Santamaría (*Colección de Leyes y Decretos*, 1903: 414-419).

Con respecto a la iluminación de este último lugar, debe destacarse lo que Steven Palmer señala con respecto al rescate de la Campaña Nacional de 1856-1857 y de la figura de Juan Santamaría, hecho que corresponde a la intencionalidad de los políticos y gobernantes de fines del Siglo XIX, de poder representar el momento más glorioso de la nación y la más épica expresión del proceso de construcción de un sujeto nacional-popular prototípico para la emulación de las clases subordinadas (Molina y Palmer, eds., 1992: 169-205).

El 28 de setiembre de 1906 se prorroga el contrato anterior —que vencía este año— por doce meses más. Durante los primeros seis meses de la vigencia de este acuerdo la empresa

cobraría sólo dos colones por lámpara (*Colección de Leyes y Decretos*, 1906: 549-551).

4. HEREDIA

El primer convenio eléctrico de Heredia fue firmado con don Francisco Mendiola Boza el 5 de noviembre de 1895, quien se comprometía a instalar setenta lámparas con una intensidad de mil quinientas candelas. El sistema de alumbrado sería el de arco "Thompson Houston", el usado en esa época.

La maquinaria debía tener la fuerza necesaria para poner a funcionar el doble de lámparas de lo estipulado. Esta se instalaría en el río Segundo, el cual se utilizaría para su movilización.

El alumbrado se encendería a las seis y media de la noche, y se apagaría a las cuatro de la mañana; con excepción de las noches de luna en que ésta alumbrara con claridad suficiente para no necesitarse de luz eléctrica.

La Municipalidad le pagaría al empresario por el servicio, la suma de mil pesos mensuales. El empresario garantizaba el cumplimiento de su contratación con una fianza de cinco mil pesos, los cuales pagaría de multa si la institución no estuviera completamente lista en el término estipulado. Además, el contratista debía poner en funcionamiento en forma gratuita, una lámpara en el Parque Central. Este contrato duraría quince años, contadas desde el día en que se instalara formalmente el alumbrado (*La Gaceta*, 1895: 1113-1114).

A finales de octubre de 1900 a don Francisco se le impone rebajar cien colones mensuales de los mil colones que el municipio le pagaría por el alumbrado público. También se comprometía a brindar sin cobro alguno, el servicio de siete lámparas conectadas en las cárceles de esta ciudad, cuatro en el reloj público, dos en la sala de sesiones municipales, una en la oficina de la agencia principal de policía y otra en la municipalidad (*Colección de Leyes y Decretos*, 1900: 168-172).

5. LIMÓN

A finales de abril de 1903 la Municipalidad de Limón le permite a don Minor Cooper Keith colocar cuarenta lámparas de mil doscientas candelas de fuerza, reservándose esta corporación municipal el derecho de aumentar el número hasta cien.

El cuerpo municipal convino en pagarle mensualmente por la luz de arco la cantidad de veinte colones por lámpara. En caso de que todas o algunas de las lámparas tuviera menor intensidad de la convenida o de que una o varias permanecieran apagadas durante dos horas, se deduciría proporcionalmente de la suma que se debía pagar, la que correspondería por la diferencia de intensidad o por el tiempo en que faltara la luz. Si una lámpara permanecía apagada durante cuatro horas se consideraría como no encendida en toda la noche.

Las dependencias gubernamentales, la Municipalidad de Limón, así como el Hospital de Caridad pagarían por el servicio de luz incandescente dos colones por lámpara, y por la instalación un veinticinco por ciento menos de lo establecido. Por el término "lámpara" se entendía una de dieciséis candelas de fuerza, igual a los últimos modelos usados en los Estados Unidos. Esta contratación duraría diez años (*Colección de Leyes y Decretos*, 1903: 347-352).

6. PUNTARENAS

El primer contrato para proveer de alumbrado eléctrico a la ciudad de Puntarenas, fue aprobado el 5 de marzo de 1904. En dicha contratación don Santiago A. Federici y Galloni D'Istria –mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de San José– se comprometía a instalar las máquinas, dínamos, reguladores, material de líneas y demás accesorios necesarios para dicho servicio.

El sistema de alumbrado sería de arco encerrado, con energía de 70 voltios en el arco y 6 amperios por lámpara. La duración del servicio sería de once horas consecutivas, empezando a las seis de la tarde para

concluir a las cinco de la mañana. Con respecto al número de lámparas este sería de cuarenta, aumentable a cincuenta, a juicio de la Municipalidad.

Los globos de las lámparas se mantendrían completamente limpios al igual que las lámparas, debiendo estar los primeros provistos de un segundo interior ópalo. La Municipalidad concedía a don Santiago el derecho de usar las aguas del río Ciruelitas, o de otras corrientes cercanas para instalar la planta para el servicio público y privado (*Colección de Leyes y Decretos*, 1904: 112-119).

El contrato otorgado a don Santiago por razones desconocidas no fue llevado a cabo, por lo que a principios de abril de 1905 se firmó otro convenio con don Luis Eames Allen y Ángel –un ingeniero eléctrico de San José– en los mismos términos del anterior. En esta contratación se estipula que el servicio de alumbrado público debía estar instalado en noviembre de 1905. El servicio comenzaría a funcionar por medio de una máquina de vapor (*Colección de Leyes y Decretos*, 1905: 161-168).

Posteriormente, para el 17 de marzo de 1906 se firmó un nuevo contrato con don William F. Teller Woodruff. En este caso el alumbrado funcionaría desde las seis y media de la noche hasta las cuatro y media de la mañana. La duración de la contratación sería de veinte años prorrogables, si el servicio hubiera sido satisfactorio durante el primer período. Si por algún motivo el alumbrado eléctrico era interrumpido, el contratista estaba obligado a mantener un servicio sustituto por petróleo mientras durara el inconveniente (*Colección de Leyes y Decretos*, 1906: 99-106). Esta contratación creó la primera compañía eléctrica de Puntarenas.

En 1911 se le concede a la Compañía Hidro-Eléctrica del Pacífico, representada por don Alberto Echandi Montero –abogado y vecino de San José– el goce por el término de treinta años, la concesión otorgada a don William F. Teller en 1906. La empresa se comprometía a rebajar sus tarifas de alumbrado en un diez por ciento desde el 1° de enero de 1921 en adelante, siempre que sus rendimientos en esa época alcanzaran la suma de cinco

mil colones mensuales, cantidad necesaria para cubrir los gastos de administración y pago de intereses y amortización de capital (Colección de Leyes y Decretos, 1906: 17-18).

7. ALUMBRADO Y ESTADO

Según se expuso anteriormente, el Estado del período de estudio se caracterizó por su debilidad financiera; sin embargo, éste apoyó dentro del límite de sus posibilidades el mejoramiento y expansión del alumbrado eléctrico.

Lo anterior se ilustra con la prórroga de la subvención de doscientos pesos mensuales en 1887 a don Luis Batres García, para que instalara una nueva planta eléctrica y un mayor número de lámparas en San José (Colección de Leyes y Decretos, 1887: 368-370). Posteriormente, en 1888 se brinda una ayuda de cien pesos mensuales a las municipalidades de Heredia, Cartago, Alajuela, Liberia, Puntarenas y Limón para que establecieran el mismo servicio (Colección de Leyes y Decretos, 1888: 293-294).

El interés gubernamental en torno a la utilización de las corrientes fluviales radicó en la generación de energía eléctrica y en el funcionamiento de maquinaria como aserraderos, desgranadoras de arroz, beneficios, trapiches, ingenios, etc. Un ejemplo de esto, se encuentra en el contrato celebrado en 1900, entre el Gobernador de la provincia de Heredia y don Francisco Mendiola Boza por el cual se autorizaba a éste para aprovechar las aguas del río Segundo en aplicaciones eléctricas (Colección de Leyes y Decretos, 1900: 168-172).

Pese a las buenas intenciones del Estado en la promoción del alumbrado eléctrico, no fue posible llevarlo a un nivel nacional; por lo que en 1903, se decide rebajar el derecho aduanero impuesto al carburo de calcio que importaba el país, sustancia utilizada en la mayoría de las poblaciones para el alumbrado público (Colección de Leyes y Decretos, 1903: 71).

Impulsado por el interés de atraer inversión foránea y la promoción de los recur-

sos naturales de Costa Rica, a principios de octubre de 1909 el gobierno del Lic. Cleto González Víquez dispone destinar la suma de quinientos colones, para premiar a los autores de los ensayos calificados en el concurso abierto por el director de la revista *Páginas Ilustradas*, con motivo de la celebración anual de la independencia nacional, sobre el tema: "Fuerzas Hidráulicas en Costa Rica" (*La Gaceta*, 1909: 339).

En 1914 se le concede a don Roberto Jiménez Sáenz la prórroga de un año para que continuara con los trabajos en el río Virilla, relacionados con el desarrollo de una potencia de ocho mil caballos para ampliar el alumbrado eléctrico en Santa Ana. El atraso se debió a lo rocoso del terreno en que instalaría la presa, y a la escasez de brazos motivada por la recolección de café (Colección de Leyes y Decretos, 1914: 177-179).

Lo anterior evidencia serias deficiencias relacionadas con la maquinaria y técnicas utilizadas en la construcción de instalaciones eléctricas y la poca disposición de mano de obra calificada para esa labor.

CONCLUSIÓN

La fuerte vinculación de Costa Rica al mercado mundial y el proyecto estatal de "modernización" del país, permitieron que éste fuera uno de los primeros en instaurar el alumbrado eléctrico. Este servicio a nivel general se concentró en San José y en las cabeceras provinciales, principales centros de control social nacional.

Durante el período de estudio se destacan dos subfases en la historia del nacimiento del alumbrado eléctrico en el país. La primera comprende los esfuerzos llevados a cabo por don Luis Bartres entre 1884 y 1894, el cual logró una cobertura inicial limitada a San José.

La segunda subfase comienza en 1895 y fue dominada por empresarios que instalaron la primera red de alumbrado público y particular. En ella sobresalieron don Francisco Mendiola Boza y su viuda Piedad Zaldívar viuda de Mendiola, Gilbert Holt Green,

Francisco Jiménez Oreamuno y el Lic. Alberto Echandi Montero.

Debe resaltarse que debido a su fragilidad financiera, el Estado puso el control del servicio en manos de estos inversionistas —muchos de ellos extranjeros—; sin embargo, esto no fue obstáculo para que en una forma parcial apoyara la propagación de este adelanto.

BIBLIOGRAFÍA

1. DOCUMENTOS PRIMARIOS

Acuña, Gilbert, *et al.* "Las exhibiciones cinematográficas en Costa Rica (1897-1950)". *Memoria de Seminario*. Licenciatura en Historia. Universidad de Costa Rica. 1996.

Colección de Leyes y Decretos. Decreto N° 2 del 8 de febrero de 1883. pp. 80-82.

_____. Acuerdo N° 140 del 24 de agosto de 1887. pp. 269-277.

_____. Contrato N° 13 del 12 de octubre de 1887. pp. 368-370.

_____. Acuerdo N° 117 del 29 de mayo de 1888. pp. 191-192.

_____. Decreto N° 62 del 28 de julio de 1888. pp. 293-294.

_____. Acuerdo N° 107 del 21 de setiembre de 1900. pp. 122-131.

_____. Acuerdo N° 133 del 29 de octubre de 1900. pp. 168-172.

_____. Decreto N° 19 del 12 de febrero de 1903. p. 71.

_____. Acuerdo N° 24 del 24 de abril de 1903. pp. 347-352.

_____. Acuerdo N° 147 del 22 de setiembre de 1903. pp. 414-419.

_____. Acuerdo N° 275 del 8 de marzo de 1904. pp. 112-119.

_____. Acuerdo N° 8 del 13 de abril de 1905. pp. 161-168.

_____. Acuerdo N° 274 del 16 de diciembre de 1905. pp. 482-496.

_____. Acuerdo N° 388 del 17 de marzo de 1906. pp. 99-106.

_____. Acuerdo N° 15 del 11 de abril de 1906. pp. 131-138.

_____. Acuerdo N° 252 del 28 de setiembre de 1906. pp. 549-551.

_____. Acuerdo N° 94 del 23 de junio de 1908. pp. 283-287.

_____. Acuerdo N° 18 del 13 de enero de 1911. pp. 17-18.

_____. Acuerdo N° 41 del 3 de abril de 1914. pp. 177-179.

La Gaceta. Año xv. N° 257. 6 de noviembre de 1895. pp. 1095-1096.

Ibid. Año xv. N° 260. 9 de noviembre de 1895. pp. 1113-1114.

Ibid. Año xxxi. N° 79. 2 de octubre de 1909. p. 339.

Gil Zúñiga, José Daniel. "Controlaron el espacio hombres, mujeres y almas 1880-1941". Seminario: "Fin de Siglo XIX e identidad nacional en México y Centroamérica". Museo Histórico Cultural Juan Santamaría. Alajuela, Costa Rica, 11-14 de mayo de 1999.

Marín Hernández, Juan José y Naranjo Gutiérrez, Carlos. "Historia de las Telecomunicaciones en Costa Rica (1868-1962)". Proyecto de Investigación de la Oficina de Patrimonio Histórico y Tecnológico del Instituto Costarricense de Electricidad. Octubre, 1993-Junio 1994.

- Quesada Avendaño, Florencia. "La vida interior y exterior de barrio Amón, arquitectura, familia y sociabilidad burguesa: nueva segregación urbana en la capital costarricense, 1900-1935". *Tesis de Maestría en Historia*. Universidad de Costa Rica. 1998.
- Quesada Monge, Rodrigo. "Costa Rica y el mercado mundial". En: *Nuestra Historia*. Fascículo N° 12. 1991.
- Román Trigo, Ana Cecilia. "El comercio exterior de Costa Rica (1883-1930)". *Tesis de Licenciatura en Historia*. Universidad de Costa Rica. 1978.
- Urbina Gaitán, Chester. "Turismo, Estado y Promoción de Costa Rica (1870-1940)". En: *Repertorio Americano*. N° 8, Nueva Época (julio-diciembre 1999).
2. LIBROS
- Fumero Vargas, Patricia (1996). *Teatro Público y Estado en San José 1880-1914. Una aproximación desde la historia social*. San José: Editorial de la Universidad de Costa Rica.
- Molina Jiménez, Iván y Palmer, Steven, eds. (1992). *Héroes al gusto y libros de moda. Sociedad y cambio cultural en Costa Rica (1750-1900)*. San José: Editorial Porvenir-Plumsock Mesoamericana Studies.
- . (1994). *El paso del cometa. Estado, política social y culturas populares en Costa Rica (1800-1950)*. San José: Editorial Porvenir-Plumsock Mesoamericana Studies.
- Molina Jiménez, Iván (1995). *El que quiera divertirse. Libros y sociedad en Costa Rica (1750-1914)*. San José: Editorial de la Universidad de Costa Rica.
- Román Trigo, Ana Cecilia (1993). *Las finanzas públicas de Costa Rica: Metodología y fuentes (1870-1948)*. San José: Oficina de Publicaciones de la Universidad de Costa Rica.
- Salazar Mora, Orlando. (1990). *El apogeo de la República Liberal en Costa Rica 1870-1914*. San José: Editorial de la Universidad de Costa Rica.
- Urbina Gaitán, Chester (2001). "Costa Rica y el Deporte (1873-1921). Un estudio acerca del origen del fútbol y la construcción de un deporte nacional". Heredia: Editorial de la Universidad Nacional.

Chester Urbina Gaitán
chesterurbina@costarricense.com

ANEXO

CONTRATACIONES ELÉCTRICAS DE COSTA RICA (1883-1914)

| AÑO | LUGAR | CONTRATISTA(S) | CARACTERÍSTICAS |
|------|----------|---|--|
| 1883 | San José | Luis Batres García e Ing. Manuel V. Dengo | Subvención de doscientos pesos mensuales por cinco años para que establecieran el alumbrado eléctrico. Los cinco años de plazo se contarían desde el día en que la ciudad apareciera alumbrada a satisfacción del Gobierno y de la Municipalidad de San José. |
| 1887 | San José | Luis Batres García | La empresa de luz eléctrica de Costa Rica se comprometía a operar setenta y seis lámparas. Las lámparas serían de la intensidad de mil quinientas candelas cada una. El alumbrado funcionaría del anochecer hasta el amanecer, con excepción de las noches de luna –cuando su luz fuera suficientemente clara para transitar por las calles– y cuando el tiempo estuviera nublado, obligando a encenderlo hasta que aclarara. La energía se tomaría de las acequias de Torres y de Tiribí. |
| 1888 | Cartago | Luis Batres García | El acuerdo no brinda mayor información. |
| 1888 | Heredia | | Subvención de cien pesos mensuales a la Municipalidad de Heredia, por el término de cinco años, para que estableciera el alumbrado eléctrico. Se autorizaba al Poder Ejecutivo para dar durante el mismo plazo, igual ayuda a las corporaciones municipales de las ciudades de Cartago, Alajuela, Liberia, Puntarenas y Limón, desde el día que pusieran en servicio público, el alumbrado eléctrico en dichas localidades. |
| 1894 | San José | Luis Batres García | No se consigna información |
| 1895 | Alajuela | Francisco Mendiola Boza (posteriormente se convierte en dueño de la Compañía de Luz Eléctrica de San José, Heredia y Alajuela). | Don Francisco pondría en funcionamiento setenta lámparas. El sistema de alumbrado sería el de arco y la intensidad de la luz de cada lámpara, de mil quinientas candelas, sirviendo de unidad de medida una vela de esperma de seis por libra, conforme lo indicara el fotómetro. La maquinaria la movería la fuerza hidráulica obtenida del río Segundo. El alumbrado se encendería a las seis y media de la noche y se apagaría a las cuatro de la mañana. La Municipalidad le pagaría al empresario por el servicio la suma de mil pesos mensuales. El contrato duraría quince años. |
| 1895 | Heredia | Francisco Mendiola Boza | El contratista instalaría el sistema de alumbrado de arco. El número de lámparas sería de setenta y su intensidad de luz de mil quinientas candelas. El alumbrado se encendería a las seis y media de la noche y se apagaría a las cuatro de la mañana, con excepción de las noches de luna. El municipio le reconocería al empresario por el servicio la suma de mil pesos mensuales. Don Francisco garantizaba el cumplimiento de esta contratación con una fianza de cinco mil pesos, suma que pagaría de multa si la instalación no estuviera completamente lista en el término estipulado. El convenio duraría quince años. |

Continúa...

| | | | |
|------|--------------------------|---|---|
| 1899 | Santo Domingo de Heredia | Francisco Mendiola Boza | Don Francisco se comprometía a poner en funcionamiento veinte lámparas. El sistema de alumbrado sería el incandescente y la intensidad de cada lámpara de setenta y cinco candelas. El alumbrado funcionaría desde las seis de la noche hasta la cinco de la mañana, con excepción de las noches de luna en que esta alumbrara con claridad. |
| 1900 | San José | Francisco Mendiola Boza | El empresario se comprometía a instalar el sistema de alumbrado cerrado, con energía de cincuenta voltios y 6.8 amperios por lámpara. Se instalarían ciento cincuenta lámparas, aumentable a doscientas. Los postes del servicio serían de hierro y pintados. El alumbrado comenzaría a las seis y media de la noche, retirándose, sin exceptuar las noches de luna, a las cinco de la mañana. El término de duración del contrato sería de cinco años, prorrogables a otros cinco, si el servicio hubiera sido satisfactorio durante el primer período. En caso de accidente el alumbrado de arco se reemplazaría por lámparas incandescentes de cuarenta bujías. La Municipalidad le pagaría por cada lámpara en servicio, la suma de dieciocho colones al mes. |
| 1900 | Heredia | Francisco Mendiola Boza | La Municipalidad le concedía al empresario el derecho de utilizar en aplicaciones eléctricas las aguas del río Segundo. No podría tomar mayor cantidad de agua de la que ha recibido desde 1895, ni podría introducir en las presas ni atarjeas modificaciones que alteraran en forma ventajosa para él, las condiciones de su actual aprovechamiento. Esta concesión duraría por todo el tiempo que se explotaran los usos para que fue destinada esta agua. Don Francisco rebajaría cien colones mensuales de los mil que el Municipio le pagaría por el servicio de alumbrado público eléctrico. Por el servicio a particulares no cobraría más de tres colones mensuales por lámpara, cuando la instalación tuviera de una a cinco lámparas; dos colones con cincuenta céntimos, de seis a quince, dos colones, de dieciséis a treinta y, un colón, de treinta y una o más. |
| 1903 | Limón | John Meiggs Keith Foulkner (apoderado generalísimo de don Minor Cooper Keith Meiggs). | Instalación del alumbrado por medio de luz de arco. Las lámparas serían de mil doscientas candelas de fuerza. El servicio se brindaría de las seis y media de la noche hasta las cinco de la mañana. Al contratista se le pagaría mensualmente por cada lámpara en servicio la suma de veinte colones. El precio máximo por el servicio sería de tres colones con cincuenta céntimos por lámpara, suma que se aplicaría hasta una cantidad de cuatro lámparas. Para cantidades mayores de cuatro lámparas la tarifa sería de tres colones. El contrato duraría diez años. |
| 1903 | Alajuela | Francisco Mendiola Boza | La compañía instalaría por el momento sesenta y cinco lámparas de treinta y dos bujías de intensidad lumínica y noventa y cuatro de dieciséis bujías. El alumbrado comenzaría a las seis de la tarde apagándose a las cinco de la mañana. La Compañía instalaría, sin costo alguno para la Municipalidad, una lámpara de treinta y dos bujías en el cielo raso interior del quiosco del Parque Central y dos iguales en el Parque Juan Santamaría. Así mismo, serían gratuitas cinco lámparas de dieciséis bujías colocadas en el Palacio Municipal. El Municipio pagaría cuatro colones por servicio mensual de cada lámpara de treinta y dos bujías, y dos colones, por el de cada una de dieciséis bujías. El convenio regiría durante tres años. |
| 1904 | Puntarenas | Santiago A. Federici y Galloni D'Istria | Don Santiago instalaría el sistema de alumbrado de arco encerrado, con energía de 70 voltios en el arco y 6 amperios por lámpara. El alumbrado funcionaría a las seis de la tarde para concluir a las cinco de la mañana. Las lámparas en servicio serían cuarenta, aumentable a cincuenta a juicio de la Municipalidad. Se establecería |

Continúa...

el alumbrado particular a través de lámparas incandescentes. No podría cobrar más de tres colones por cada lámpara de dieciséis bujías al mes. Además, se le concedía explotar las aguas del río Ciruelas, o de otras corrientes cercanas. El término de la contratación sería de diez años prorrogables a otros diez.

| | | | |
|------|------------|---|--|
| 1905 | Puntarenas | Luis Eames Allen y Ángel | Se estipula que el servicio de alumbrado público debía estar instalado en noviembre de 1905. El alumbrado funcionaría por medio de una máquina de vapor. |
| 1905 | San José | Gilbert Holt Green (apoderado de The Costa Rica Electric Light and Traction Company Limited) | Por el servicio de luz de arco a casas de habitación la empresa cobraría mensualmente tarifas que iban desde cuatro colones por una lámpara de dieciséis bujías hasta un colón por diez o más lámparas cada una. Para casas de negocios percibiría desde cuatro colones por una lámpara hasta dos colones por diez o más lámparas cada una. Si la compañía colocara las líneas de cable bajo tierra, las tarifas por sistema de medidor podrían ser recargadas hasta un cincuenta por ciento más, pero por un tiempo prudencial. La Municipalidad no pagaría por el servicio más que un cincuenta por ciento de la tarifa corriente siempre que el número de lámparas de dieciséis bujías utilizadas en sus edificios no excedieran de cien. |
| 1906 | Puntarenas | William F. Teller Woodruff | El servicio de alumbrado público funcionaría desde las seis y media de la noche hasta las cuatro y media de la mañana. La duración de la contratación sería de veinte años prorrogables, si el servicio hubiera sido satisfactorio durante el primer período. El tramo entre cada lámpara no debía exceder los trescientos pies de extensión. Si por algún motivo el servicio era interrumpido, el contratista estaba obligado a mantener un alumbrado por petróleo mientras durara el inconveniente. Esta contratación creó la primera compañía eléctrica de la ciudad de Puntarenas. |
| 1906 | Cartago | Francisco Jiménez Oreamuno (administrador y apoderado general de la Compañía de Luz Eléctrica de Cartago). | La compañía se comprometía a poner a funcionar el alumbrado eléctrico, desde el 1° de noviembre de 1908 en adelante y por el término de veinte años. La tarifa máxima sería de un colón mensual por cada lámpara de la intensidad de dieciséis velas de esperma en casas particulares, y de un colón cincuenta céntimos en los establecimientos de comercio. Se le concedía utilizar las aguas del río Reventado como fuerza motriz. Para el 1° de noviembre de 1908 debían estar instaladas sesenta y cuatro lámparas. La luz de cada lámpara sería de la intensidad de mil quinientas candelas. La iluminación comenzaría a las seis y media de la noche –o antes cuando anocheciera más temprano– y se apagaría al amanecer. |
| 1906 | Alajuela | Piedad Zaldivar Aguiluz, viuda de Mendiola (administradora con poder generalísimo de la Compañía de Luz Eléctrica de San José, Heredia y Alajuela). | Prorrogar hasta por un año –a opción de la Municipalidad– el contrato de 1903. Durante los primeros seis meses de la vigencia de esta prórroga la empresa cobraría sólo dos colones por lámpara. La compañía se obligaba a no subir los precios del alumbrado eléctrico a domicilio. La empresa podía seguir disfrutando de las aguas de río Segundo en su planta eléctrica, hasta que completara quince años contados desde la aprobación del convenio. Mientras la empresa suministrara el alumbrado público a la Municipalidad de Alajuela, no pagaría impuesto alguno. |
| 1907 | Grecia | Félix Gutiérrez Blanco | El empresario pondría en funcionamiento para el alumbrado público, veintiocho lámparas de treinta y dos candelas y siete de dieciséis candelas de intensidad lumínica. Por estas lámparas la Municipalidad le pagaría diez colones por cada una. El servicio diario del alumbrado comenzaría a las seis de la noche y concluiría a |

Continúa...

| | | | |
|------|--------------------------|--|---|
| | | | las cinco y media de la mañana. Por el servicio a domicilio don Félix cobraría la siguiente tarifa: un colón por cada lámpara de ocho candelas; un colón cincuenta céntimos por cada lámpara de dieciséis candelas y en la misma proporción para los de mayor intensidad, comprometiéndose a mantener una tarifa igual para todos los abonados. El contrato duraría diez años. |
| 1907 | Heredia | Piedad Zaldivar Aguiluz, viuda de Mendiola | El alumbrado funcionaría desde las seis y media de la tarde hasta las cinco de la mañana, haya o no luna. |
| 1907 | Aserrí | Rafael Zamora | Don Rafael suministraría el alumbrado con diez lámparas de dieciséis candelas cada una, por el término de dos años. El alumbrado se daría de las cinco y media de la tarde a las cinco y media de la mañana. Por cada noche que por descuido o negligencia del contratista faltare el alumbrado, reconocería al Municipio dos colones, que le serían rebajados de la suma que mensualmente debía pagársele. El Municipio le daría al empresario por este servicio la suma de veinte colones mensuales. |
| 1908 | Grecia | Ramón Ulloa Moya | El contratista reformaría totalmente las instalaciones eléctricas existentes y las pondría en buen estado. Instalaría para el alumbrado público, treinta y dos lámparas de treinta y dos candelas y once de dieciséis candelas, y además cinco lámparas en el quiosco de la plaza, dos en el Salón Municipal, una en la Jefatura Política y otra en la Alcaldía, todas estas de dieciséis candelas. El servicio a estas dependencias sería gratuito. La Municipalidad le pagaría cuatro colones por cada lámpara de treinta y dos candelas, dos colones por cada una de dieciséis candelas y un colón veinticinco céntimos por las de ocho candelas. El alumbrado funcionaría de las seis de la noche a las cinco y media de la mañana. Este convenio duraría diez años, contados desde el 15 de febrero de 1908. |
| 1908 | San José | Felipe J. Alvarado y Cía. (apoderados generalísimos de doña Piedad Zaldivar Aguiluz, viuda de Mendiola). | Se proroga nuevamente el contrato del 15 de junio de 1900, por veinte años que comenzarían a contarse a partir del 15 de junio de 1910, fecha en que termina la extensión concedida en 1905. Momentáneamente se instalarían 440 lámparas, pudiéndose aumentar hasta 600. La Municipalidad le pagaría a la compañía la suma mensual de nueve colones por lámpara. Las horas de alumbrado serían de las cinco de la tarde a las seis de la mañana. La empresa se comprometía a dar al gobierno 2000 lámparas de 16 candelas para sus dependencias al precio de setenta y cinco céntimos mensuales por cada una. |
| 1908 | San Ramón | Federico Hopkins Saxton y Nicolás Orlich Zamora | Los contratistas establecerían el alumbrado eléctrico incandescente. Conectarían cien lámparas de treinta y dos candelas de intensidad lumínica. El alumbrado funcionaría de las seis de la noche a las seis de la mañana. Se les concedía el uso gratuito de las aguas de los ríos Barranca, San Pedro o Río Grande. Por el servicio mensual de cada lámpara recibirían el monto de tres colones. El contrato duraría veinte años, contados desde la instalación de la planta eléctrica. |
| 1908 | Santo Domingo de Heredia | Felipe J. Alvarado y Cía. (apoderados generalísimos de doña Piedad Zaldivar Aguiluz, viuda de Mendiola). | La compañía instalaría 100 lámparas de cuarenta bujías de intensidad lumínica y 120 lámparas de dieciséis bujías. El alumbrado público se encendería diariamente a las seis de la noche, apagándose a las cinco de la mañana del día siguiente. La empresa daría, sin costo alguno para la Municipalidad, el servicio de 40 lámparas incandescentes de 16 bujías, las cuales serían colocadas de la siguiente manera: 15 en las oficinas municipales y 25 en la iglesia. El municipio pagaría dos colones cincuenta céntimos por servicio mensual de cada lámpara de cuarenta bujías y un colón por el de cada lámpara de dieciséis candelas. Este contrato duraría diez años. |

Continúa...

| | | | |
|------|------------|---|---|
| 1909 | Escazú | Gilbert Holt Green (apoderado de The Costa Rica Electric Light and Traction Company Limited) | La Municipalidad concedía a la compañía el derecho de colocar postes en los caminos, calles y terrenos de propiedad municipal, a efecto de que la empresa transmitiera a cualquier punto del país las fuerzas eléctricas que le pertenecieran. La compañía se obligaba a instalar treinta lámparas incandescentes de treinta y dos candelas cada una y quince de dieciséis candelas, para uso del edificio municipal. El cuerpo municipal no reconocería suma alguna por este alumbrado. Este convenio duraría por todo el tiempo que estuviera vigente el que la compañía celebrara con la Municipalidad de Santa Ana para la explotación de la fuerza del río Grande de Virilla. |
| 1909 | Siquirres | E.W.F. Reed | El señor Reed establecería el alumbrado incandescente a más tardar el 1° de abril de 1910. La planta eléctrica tendría que tener capacidad para proporcionar energía a por lo menos 1000 lámparas de 16 candelas cada una, con una corriente no menor de 110 voltios y a 25 lámparas de arco de 1000 bujías cada una. El alumbrado funcionaría desde las cinco y media de la tarde hasta las cinco de la mañana. El contratista tenía derecho a aprovechar las aguas de los ríos Pacuare y Siquirres y de sus respectivos brazos para tomar la fuerza motriz. Además, eventualmente podría instalar su planta –si el Gobierno lo permitía– a orillas del ferrocarril o de cualquier propiedad nacional o municipal. El convenio duraría hasta el 1° de abril de 1920. |
| 1909 | Naranjo | Félix Gutiérrez Blanco | El empresario instalaría para el alumbrado público cincuenta lámparas de treinta y dos candelas y además cuatro en el kiosco, tres en la Filarmónica y una en la Jefatura Política; todas estas últimas de dieciséis candelas y sin recibir pago alguno. Don Félix obtendría dos colones con cincuenta céntimos por cada lámpara de treinta y dos candelas. El servicio se brindaría de las seis de la noche a las cinco y media de la mañana en los meses de verano; y los de invierno de las cinco y media de la tarde a las cinco de la mañana. La vigencia de este contrato sería de ocho años. La tarifa para particulares sería la siguiente: para casas de comercio, un colón cincuenta céntimos para lámparas de dieciséis candelas; y para particulares, un colón por lámparas de ocho candelas. |
| 1910 | Esparza | E. Wollenweber & Cía. | Los contratistas instalarían cincuenta y seis lámparas de treinta y dos candelas. Establecerían el alumbrado particular a domicilio, no pudiendo cobrar por este servicio más de dos colones por lámpara de dieciséis candelas. El alumbrado se encendería a las seis de la noche apagándose a las cinco de la mañana. Se le permitiría el uso gratuito de las aguas del río Barranca o de cualquier otro de la jurisdicción cantonal para sus servicios de alumbrado y fuerza eléctrica. Obtendrían dos colones y medio por servicio mensual de cada lámpara de treinta y dos candelas instaladas en las calles, y un colón por cada lámpara de dieciséis candelas instaladas en los edificios municipales. La duración del contrato sería de diez años contados desde la instalación del servicio. |
| 1911 | Puntarenas | Maximiliano Rudín Hefti (apoderado especial del Lic. Alberto Echandi Montero, quien a su vez representa a la Compañía Hidroeléctrica del Pacífico). | Se le otorga a la Compañía el goce por el término de treinta años del contrato dado a don William F. Teller Woodruff en 1906. La empresa se comprometía a rebajar sus tarifas de alumbrado de arte e incandescente en un diez por ciento desde el día primero de enero de 1921 en adelante, siempre que sus rendimientos en esa época alcanzaran la suma de cinco mil colones mensuales, cantidad que necesita para cubrir los gastos de administración y para el pago de los intereses y amortización del capital. |

Continúa...

| | | | |
|------|------|--|--|
| 1912 | Mora | William N. Brand (apoderado de The Costa Rica Electric Light and Traction Company Limited de Londres). | La compañía suministraría por veinticinco años el alumbrado público en la villa de Pacaca. El servicio sería suministrado diariamente de las seis y media de la noche a las cinco de la mañana. Instalaría treinta y cinco focos de cincuenta bujías de intensidad cada una. La empresa cobraría por el alumbrado interior de cada municipalidad, edificios de correos y telégrafos, cárcel pública, mercado público y la iglesia, únicamente el cincuenta por ciento del valor ordinario del servicio. La Municipalidad le pagaría a la compañía setenta colones al mes por el servicio de los treinta y cinco focos. Asimismo, podía cobrar por el servicio a domicilio las tarifas que iban desde tres colones por mes por una lámpara de dieciséis candelas hasta un colón mensual por el funcionamiento de seis o más lámparas de dieciséis candelas. |
|------|------|--|--|

Fuente. Colección de Leyes y Decretos y La Gaceta (1883-1914).

Nota. Únicamente se han incluido las primeras subvenciones.